

León, Guanajuato, a los 04 cuatro días del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

**VISTO para resolver el expediente número 117/15-A, relativo a la queja formulada por XXXX, respecto de actos presuntamente cometidos en su agravio y que estiman violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyéndole tales actos a Agente del Ministerio Público responsable de la mesa 16 y agente determinador de esta ciudad de León, Guanajuato.**

Sumario: XXXX, **se dolió de la actuación del Agente del Ministerio Público responsable de la mesa 16 además del Agente determinador de la misma, pues estima que dichos funcionarios públicos han incurrido en dilación en la integración de la averiguación previa número 26388/2014, ya que esta permaneció más de dos meses sin actividad procesal y la misma fue determinada dos meses después de que fuera turnada al agente determinador, lo que sumó una dilación de cuatro meses.**

## CASO CONCRETO

### Dilación en la integración de la averiguación previa

- **Imputación al Agente del Ministerio Público Juan Alberto Martínez Tovar**

**XXXX**, se dolió de la dilación con que actuó el Ministerio Público para llevar cabo la integración y luego, la determinación de la averiguación previa 26388/2014, en dónde ella resulta la parte querellante, pues aludió:

*“...sin notificarme decretaron la reserva, cuando estuve al pendiente de mi averiguación...después de insistir yo y la coadyuvante nombrada de mi parte, para el efecto de que se localizara la averiguación previa misma que fue localizada hasta el mes de diciembre, dos meses parada sin justificación y una vez que la identificaron señalaron fecha y hora para el desahogo de las testimoniales de las cuales la última fue desahogada el 31 de diciembre de 2014, y de ahí el fiscal Licenciado Tovar, encargado en ese momento de la mesa 16 me comunicó que no había más que investigar y que llamarían a los probables responsables a declarar por lo que una vez que declararon me informo el fiscal que la mandaría a determinar, esto en el mes de enero de este año 2015, por lo que desde el mes de enero a la fecha no ha hecho la determinación pese a que mi mandataria se ha dado más de veinte vueltas para verificar si ya está la determinación...ha durado **más de tres meses sin que se haya determinado** representando esto una tardanza injustificada en resolver sobre el delito que denuncié violando en consecuencia mis derechos humanos...”*

En abono a la dolencia, la licenciada **Martina Morales Alfaro**, quien fungió como abogada coadyuvante ante el Ministerio Público dentro de la averiguación previa número 26388/2014, señaló:

*“...en fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce acompañé a la señorita **XXXX** para el efecto de presentar una denuncia...con escrito previamente elaborado y en el que se me designaba como abogado coadyuvante del Ministerio Público...a los cuatro días la suscrita me presenté en la mesa 16 dieciséis para el efecto de verificar con la responsable de la mesa si ya había mandado el oficio de las copias certificadas que se solicitaron, pero la encargada de la mesa aún no había realizado nada, asegurándome que lo haría al día siguiente; por lo que me retiré y decidí esperar un término de 05 cinco días aproximadamente...sin embargo, nunca salió en lista en el Juzgado Quinto Menor Civil la solicitud de copias por parte de la Agencia del Ministerio Público, por lo que **el día 23 veintitrés de octubre del año 2014** dos mil catorce me presenté a la Fiscalía para el efecto de preguntarle a la responsable de la mesa 16 dieciséis sobre el oficio de las copias certificadas que se requirieron, quien me mostró un acuerdo en donde el Juzgado Quinto Menor le había respondido que el expediente estaba en Guanajuato por lo que le dije a la señorita que el expediente se encontraba en el Juzgado porque lo había visto ese mismo día en la mañana y lo había tenido en mis manos, además de que no había salido ningún acuerdo publicado en lista del expediente 116/2010-M, y le solicité que me mostrara el acuse para verificar si hubiera existido algún error, sin embargo, la señorita nunca tuvo el acuse en sus manos y por lo tanto no me lo mostró. Nuevamente me presenté a la Fiscalía en fecha **24 veinticuatro de octubre del año 2014** dos mil catorce para preguntarle a la señorita si ya había mandado nuevamente el oficio al Juzgado Quinto Menor, quien me dijo que aún no enviaba nada, le solicité el expediente de la Averiguación Previa y no lo encontré, por lo que me quedé esperando en la Agencia del Ministerio Público a que la señorita lo localizara, pero nunca lo encontró, hablé con el Agente del Ministerio Público de quien sólo recuerdo el apellido Licenciado Tovar, responsable de la mesa XVI en ese momento, y le pregunté por el expediente quien en esos momentos no lo localizó y me pidió que regresara al día siguiente, dándole la oportunidad de que la encargada de la mesa lo localizara; vuelvo a regresar al día siguiente y resulta que no encontraron el expediente, hasta aproximadamente el **día 09 nueve de noviembre me volví a presentar a la Fiscalía** para preguntarles si ya habían localizado el expediente y si habían girado oficio de solicitud de copias al Juzgado Quinto Menor, pero tampoco estaba el expediente en la mesa ni lo habían localizado, fue entonces cuando el Agente del Ministerio Público **Licenciado Tovar** se salió a otra oficina, y regresó con el expediente, y me dijo que se había hecho una determinación de reserva porque no se habían desahogado pruebas, y me permitió el expediente, cuando vi el expediente, se encontraba glosado un oficio*

solicitando las copias certificadas del expediente 116/2010-M pero estaba dirigido al Juzgado Quinto de Partido de lo Civil, y no al Juzgado Quinto Menor... así las cosas fue hasta el día **1° primero de diciembre del año 2014** dos mil catorce, **más de mes y medio** transcurrido entre la presentación de la denuncia al momento en que se solicitaron las copias certificadas... así mismo, del día 1° primero de diciembre al día 30 treinta de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue el periodo en el que la mesa XVI recibió las copias certificadas del Juzgado, recibió los testimonios de cargo siendo el último desahogado de fecha 30 treinta de diciembre del año 2014 dos mil catorce; por lo que a partir del **06 seis o 07 siete de enero del año 2015** dos mil quince, me presenté ante el Agente del Ministerio Público responsable de la Mesa XVI **Licenciado Tovar**, para el efecto de que me indicara si hacía falta el desahogo de alguna otra prueba que él considerara pertinente o en su caso, si enviaría el expediente para que se hiciera la determinación; sin embargo, desde esa fecha al **16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince**, el expediente estaba extraviado y no lo encontraban presentándome yo los días **29 de enero, 30 de enero, 09 de febrero del año 2015 dos mil quince**; y en dichos días la responsable de la mesa no encontró el expediente que contiene la Averiguación Previa; y fue hasta el día **16 dieciséis de febrero del año 2015 dos mil quince** en que fue localizada la Averiguación Previa de la señorita **XXXX**, en el que el **Licenciado Tovar** la tenía en su escritorio y me dijo que la acaba de estudiar y que **no hacía falta ya el desahogo de ninguna prueba y que la iba a mandar con el determinador**; y me dijo que fuera el día 19 diecinueve de febrero de este año para verificar si ya estaba la determinación; por lo que fui el día **19 diecinueve de febrero, 02 dos de marzo, 18 dieciocho de marzo y 27 de marzo del año 2015 dos mil quince**, fechas en las que aún no se había realizado la **determinación**, habiendo **transcurrido ya 03 tres meses y sin que el Ministerio Público resolviera**, por lo que me presenté el día 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince para saber si ya estaba la determinación, y resultó que el nuevo responsable de la mesa 16 dieciséis me dijo que todavía no estaba; molesta con el responsable de la mesa 16 dieciséis y con la pena que tenía con la señorita **XXXX**, le dije que presentara un queja administrativa porque ya habían transcurrido 04 cuatro meses, que en ese expediente no se había desahogado prueba alguna, ni se había realizado ninguna determinación; por lo que la suscrita procedí el día 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince a presentar una queja ante el Subprocurador General de Justicia Región "A", ante el Visitador con sede en esta ciudad, ante el Director de Averiguaciones Previas de la región "A", todas las quejas presentadas el mismo día 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince y de las cuales en estos momentos exhibo los acuses firmados en original; así mismo el visitador me indicó que pasara con él, el día lunes 29 veintinueve de junio para indicarme sobre qué día estaría ya concluida la determinación por lo que me presenté ese día que me indicó y tampoco estaba la determinación concluida; también quiero aclarar que el día 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince se me notificó en mi domicilio la respuesta a mi queja por parte del Subprocurador de Justicia región "A" **Licenciado Joel Romo Lozano** quien dio indicaciones de que se me notificara la determinación asumida dentro del expediente 26388/2014 como lo acredito con el original del oficio que recibí y que en estos momentos exhibo; así mismo, en fecha 08 ocho de mayo del año en curso, me presenté a la mesa XVI para verificar si ya estaba la determinación y me indicaron que ya la tenían pero que faltaba de firmar por el Jefe de zona, y que me presentara el día lunes 11 once de mayo con la ofendida para que le notificaran la determinación, a casi 05 cinco meses de que el expediente dejó de tener actividad, y en el que 05 cinco meses duraron para hacer una determinación...".

Por su parte el Licenciado **Juan Alberto Martínez Tovar**, Agente del Ministerio Público que fungió como titular de la mesa número 16, quien actualmente se desempeña como Agente del Ministerio Público número II en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, al rendir su informe manifestó que la indagatoria penal nunca estuvo extraviada, pues señaló:

*"...NIEGO CATEGÓRICAMENTE los hechos que me son imputados en la época en que fungí como titular de la Mesa 16 de la Unidad de Investigación de Tramitación Común, y propiamente como responsable del inicio e integración de la Averiguación Previa 26388/2014, toda vez que en la misma fue integrada conforme a los lineamientos que la Ley exige, y en ningún momento dicha indagatoria penal fue extraviada como lo argumenta la ahora quejosa, ya que en todo momento estuvo al alcance de dicha quejosa así como de su coadyuvante, cabe señalar que se desahogaron todas y cada una de las probanzas necesarias para su debida integración...debo manifestar además que desde que funjo como titular de las diversas agencias del Ministerio Público que han estado a mi cargo, nunca he recibido instrucción alguna por parte de algún superior jerárquico, que vaya en detrimento y por consiguiente en agravio de los derechos fundamentales de quien interviene o es parte de las Averiguaciones Previa de las cuales he conocido, y en el caso en particular tampoco es la excepción..."*

Se advierte que el funcionario público evocado evitó pronunciamiento alguno respecto de la dilación dentro de la averiguación previa número 26388/2014, pues solo se limita en referir que se desahogaron todas las pruebas.

Ahora, las constancias que integran la averiguación previa **26388/2014** radicada en la Agencia del Ministerio Público mesa número 16 dieciséis en esta ciudad, da cuenta de las siguientes diligencias:

- Acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2014, dos mil catorce, en el que se acordó abrir la mencionada averiguación previa, derivado del escrito suscrito y firmado por **XXXX**, el cual consta de seis fojas útiles por un solo lado en tamaño carta. Foja 33
- Escrito inicial de querrela y/o denuncia dirigida al Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador de la ciudad de León, Guanajuato, consistente en seis fojas útiles suscrito y firmado por **XXXX**. Foja 41-46.
- Acuerdo del día no asentado, del mes de **octubre del año 2014**, en el que se acordó girar oficio al Juzgado Quinto Menor Civil de Partido de la Ciudad de León, solicitándole remita a esta **fiscalía** copias certificadas del

expediente número 116/2010-M, a fin de agregar a este expediente, acuerdo firmado por el Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 48.

- Oficio número **830/2014**, de fecha 17 de octubre del año 2014, dirigido al Juez Quinto Menor Civil, solicitando las copias del expediente número 116/2010-M, firmado por el Licenciado **Juan Alberto Martínez Tovar**, Agente del Ministerio Público. Foja 49.
- Razón de oficio de fecha 22 de octubre 2014, en la que se recibe y agrega el oficio número 4153/2014 de fecha 22 de octubre del año 2014, suscrito y firmado por XXXXX, donde menciona que los autos que se solicitan se encuentran en el ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, razón firmada por el Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 50.
- **DETERMINACIÓN DE RESERVA**.- en fecha **31 treinta y uno de octubre del año 2014**, dos mil catorce, en la que se determina: "...el suscrito jefe de zona VI del Ministerio Público...**DECRETA LA RESERVA de la presente Averiguación Previa, por no contar con elementos de prueba suficientes para resolver en definitiva la presente indagatoria...**". Fojas 51-52.
- Razón de documental de fecha 05 cinco de diciembre del año 2014, mediante la cual **recibe y agrega** el oficio número 2934/2014, suscrito por la licenciada Alma Delia Rangel Ramírez, Jueza Interina del Juzgado Quinto Menor Civil, mediante el cual remite copias certificadas del expediente mercantil número 116/2010. Fojas 53.
- Oficio número **830/2014**, dirigido al Juez Quinto Menor Civil, solicitando las copias del expediente número 116/2010-M, de fecha 02 dos de diciembre del año 2014, firmado por el Licenciado **Juan Alberto Martínez Tovar**, Agente del Ministerio Público. Foja 54
- Acuerdo de fecha 02 dos de diciembre en el que se ordena girar oficio al Juzgado Quinto Menor Civil de la ciudad de León, Guanajuato en que se solicitan copias certificadas del expediente 116/2010-M. foja 55.
- Oficio número 2934 de fecha 03 tres de diciembre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por la Licenciada Alma Delia Rangel Ramírez, mediante el cual remite las copias certificadas de todo lo actuado en el juicio número M116/2010. Fojas 57-665.
- Declaración de **testigo** de nombre XXXXX, de fecha 10 diez de diciembre del año 2014, rendida ante Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 666-667.
- Declaración de **testigo** de nombre XXXXX, de fecha 10 diez de diciembre del año 2014, rendida ante Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 668.
- Declaración de **testigo** de nombre XXXXX, de fecha **31 treinta y uno de diciembre del año 2014**, rendida ante Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 669-671.
- Acuerdo citando persona de fecha **26 veintiséis de enero del año 2015** dos mil quince, en el que se acuerda girar oficio número 160/2015 dirigido a XXXXX y oficio número 161/2015 dirigido a XXXXX, a efecto de recabarles su declaración ministerial, emitido y firmado por el Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 672.
- Oficio número 160/2015 de fecha 26 de enero 2015, dirigido a XXXXX, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 672.
- Oficio número 161/2015 de fecha 26 de enero 2015, dirigido a XXXXX, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 674.
- Declaración del Indiciado XXXXX, de fecha 28 veintiocho de enero 2015, rendida ante Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 675-676.
- Declaración del Indiciado XXXXX, de fecha **29 veintinueve de enero 2015**, rendida ante Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 677-678.
- **DETERMINACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**.- de fecha **04 cuatro de mayo del año 2015** dos mil quince, en la que se determinó: **el no ejercicio de la acción penal** en la presente indagatoria, así lo determino el Jefe de Zona II del Ministerio Público Licenciado José Cuauhtémoc Aguilar Ortega. Fojas 679-682.
- Constancia de notificación personal de fecha 11 once de mayo del año 2015, dos mil quince, hecha a la ofendida XXXXX, realizada por el agente del ministerio público Licenciada Leticia Mendoza Marmolejo. Foja 683.

Luego, quedó acreditado que la indagatoria penal 26388/2014 se generó en fecha del **13 trece de octubre del 2014**, por escrito de querrela ratificado por **XXXX** ante el Agente del Ministerio Público de la mesa 16, **Juan Alberto Martínez Tovar**, en la cual se apuntó los nombres y domicilios de los abogados probables responsables, así como el número de expediente 116/2010M del Juzgado Quinto Menor Civil del partido judicial de León, derivado del cual sostiene su querrela por el delito de abogados y patronos (foja 33 a 47)

Constando que el Agente del Ministerio Público **Juan Alberto Martínez Tovar**, solicitó copias del expediente número 116/2010M al Juzgado Quinto Menor Civil, el día **20 de octubre del 2014**, según el oficio sellado y acusado de recibo por la autoridad judicial (foja 49 y 49v), pues de tales constancias judiciales se sostuvo la querrela por el delito de abogados y patronos.

Se advirtió la contestación de la autoridad judicial, en el sentido de que tal expediente se encontraba en el Archivo General del Poder Judicial, según la razón de un 4153/2014 de fecha **22 de octubre del año 2014**, suscrito y firmado por "XXXXX" (foja 50), aunque tal oficio no consta agregado a la averiguación previa.

Derivado de la contestación de la autoridad judicial, se determinó la reserva del asunto el día **31 treinta y uno de octubre del 2014**, por no contarse con elementos de prueba suficientes para resolver en definitiva la indagatoria (fojas 51 a 52).

Siendo el día **02 de diciembre del 2014** dos mil catorce, cuando el Agente del Ministerio Público **Juan Alberto Martínez Tovar**, extrae del estado de reserva la indagatoria (foja 55v) y solicitó en segunda ocasión, la expedición de las copias del expediente 116/2010M, según el oficio 830/14 (foja 54), las cuales fueron remitidas el día **05 cinco de diciembre del 2014**, por la Jueza Interina del Juzgado Quinto Menor Civil Alma Delia Rangel Ramírez, mediante oficio 2934/2014 (foja 57).

Luego, nótese que la Fiscalía fue informada desde el día **22 de octubre** de 2014 por parte de la autoridad judicial, que el expediente del que requirió copias se encontraba en el archivo, sin que haya insistido en tal solicitud de expedición de copias hasta el día **02 de diciembre** del 2014, esto es un mes y diez después, cuando realiza nuevamente la solicitud que fuera atendida en tres días posteriores.

Las constancias ministeriales dieron cuenta de que los días 10 y 31 de diciembre del año 2014, el representante social hizo constar la presentación voluntaria de tres familiares de la quejosa, quienes rindieron su respectivo testimonio (foja 666, 668 y 669) y que 26 veintiséis días posteriores el representante social giró citatorios a los probables responsables, ello el día **26 de enero del 2015** (foja 672 a 674).

De tal forma se tiene que el Agente del Ministerio Público **Juan Alberto Martínez Tovar**, permitió que transcurriera un mes y diez días, para solicitar en segunda ocasión a la autoridad judicial, la copia certificada del expediente sustento de la querrela, y en diverso momento, dejó correr un lapso de **26 veintiséis días** desde que se recabó el último testigo aportado por la quejosa, hasta el día en que mandó citar a los probables responsables, lo que suman dos meses y seis días, en los cuales la indagatoria bajo su responsabilidad se encontró en inactividad, sin que la autoridad ministerial haya logrado hecho valer justificación alguna para ello, operando la presunción de veracidad de los hechos reclamados de acuerdo a lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, que estipula:

*“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.*

Reflejado en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber del caso **Velásquez Rodríguez vs Honduras**, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

*“180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno”.*

Concatenado con lo dispuesto por el artículo **38 treinta y ocho del Reglamento de la misma Corte Interamericana**, que dispone:

*“Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del Plazo fijado por la Comisión (...) siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria”.*

Luego entonces con los elementos de prueba previamente analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para tener por confirmada la **Dilación en la Integración de la Averiguación Previa** número 26388/2014 bajo la responsabilidad del Agente del Ministerio Público **Juan Alberto Martínez Tovar**, razón por la cual este organismo realiza juicio de reproche en contra de la señalada como responsable.

- **Imputación al Jefe de Zona de Unidad de Investigación de Tramitación Común, José Cuauhtémoc Aguilar Ortega**
- Oficio número 160/2015 de fecha 26 de enero 2015, dirigido a XXXXX, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público **Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 672.
- Oficio número 161/2015 de fecha 26 de enero 2015, dirigido a XXXXX, suscrito y firmado por el Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 674.
- Declaración del Indiciado XXXXX, de fecha 28 veintiocho de enero 2015, rendida ante Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 675-676.
- Declaración del Indiciado XXXXX, de fecha **29 veintinueve de enero 2015**, rendida ante Agente del Ministerio Público **Licenciado Juan Alberto Martínez Tovar**. Foja 677-678.
- DETERMINACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.- de fecha **04 cuatro de mayo del año 2015** dos mil quince, en la que se determinó: **el no ejercicio de la acción penal** en la presente indagatoria, así lo determino el Jefe de Zona II del Ministerio Público Licenciado **José Cuauhtémoc Aguilar Ortega**. Fojas 679-682.

Del análisis de la referida averiguación previa se advierte que la última actuación ante de la determinación de **no ejercicio de acción penal**, lo fue en fecha **29 de enero del 2014** con la declaración de uno de los inculpados (foja 677), constando la determinación del no ejercicio de la acción penal, hasta el día 04 de mayo del año 2015 dos mil quince.

Como se puede observar transcurrieron tres meses y cinco días desde la última actuación dentro de la averiguación previa 26388/2014, esto para que la misma fuera determinada por parte del Jefe de Zona de Unidad de Investigación de Tramitación Común, **José Cuauhtémoc Aguilar Ortega**, quien al rendir el informe correspondiente, bajo oficio 515/2015, aseguró que el mismo día que ocupó su cargo, fue el mismo día en que se llevó a cabo el “archivo” de la indagatoria en cita, pues acotó:

*“ me permito informar a usted que en relación a los puntos a que se refiere en su escrito de queja, los mismos no guardan relación con el suscrito, toda vez que en fecha 04 de mayo del 2015, fui designado a ocupar la Jefatura de la Unidad de investigación de Tramitación Común en esta ciudad de León, Guanajuato; y, resolviendo en definitiva la Averiguación Previa 26388/2014 en fecha 04 de mayo del 2015, misma que actualmente guarda el estado de ARCHIVO y debidamente notificado en fecha 11 de mayo del 2015 a la quejosa...”*

No obstante lo anterior, la autoridad de mérito no logró acreditar su dicho con elemento de convicción alguno, a más de que tampoco logró justificar la razón de la dilación que nos ocupa, permitiendo la presunción de la admisión del hecho dolido, al tenor del artículo 43 cuarenta y tres de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, que estipula:

*“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.*

Reflejado en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber del caso **Velásquez Rodríguez vs Honduras**, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

*“180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno”.*

Concatenado con lo dispuesto por el artículo **38 treinta y ocho del Reglamento de la misma Corte Interamericana**, que dispone:

*“Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del Plazo fijado por la Comisión (...) siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria”.*

En sentido es de destacarse el principio de unidad que rige la institución del Ministerio Público, lo cual permite visualizar en el presente de manera institucional la suma de dos meses y seis días de dilación en la integración de averiguación previa a cargo del Agente del Ministerio Público **Juan Alberto Martínez Tovar**, así como los tres meses cinco días de dilación en la resolución de la misma indagatoria que asumió el Jefe de Zona de Unidad de Investigación de Tramitación Común **José Cuauhtémoc Aguilar Ortega**.

En consecuencia con los elementos de prueba previamente enunciados y valorados de acuerdo a su enlace lógico-natural, los mismos resultaron suficientes para tener por confirmada la dilación en la resolución de la averiguación previa número **26388/2014** bajo la responsabilidad del Jefe de Zona de Unidad de Investigación de Tramitación Común **José Cuauhtémoc Aguilar Ortega**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra del licenciado **Juan Alberto Martínez Tovar**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría Región "A", en cuanto a los hechos imputados por **XXXX**, mismos que hizo consistir en **Dilación en la Integración de la Averiguación previa**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario en contra del licenciado **José Cuauhtémoc Aguilar Ortega**, Jefe de Zona de Unidad de Investigación de Tramitación Común, adscrito a la Subprocuraduría Región "A", en cuanto a los hechos imputados por **XXXXX**, mismos que hizo consistir en **Dilación en la Integración de la Averiguación previa**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.